

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

2018-521 MARIA PUREZA GIRALDO VELASQUEZ - JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

C Coordinacion Juridico MJMC A&A Ltda     ...

Vie 19/02/2021 4:32 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

CC: gerencia@marthajmejia.com

2018-521 MARIA PUREZA GI...

309 KB

Sr. Juez 06 Civil Municipal de Ejecución de Cali
Origen 32 Civil Municipal de Cali

Cordial saludo,

Por medio del presente, **Cesar Augusto Monsalve Angarita**, de condiciones civiles conocidas en su despacho, quien representa a la parte demandante dentro del proceso en mención respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto interlocutorio No 0392 con fundamento en lo dispuesto en Código General del Proceso, art. 318.

DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA PUREZA GIRALDO VELASQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-521

De antemano muchas gracias por la atención,

Cordialmente,

Cesar Monsalve
Coordinador Juridico
juridico3@marthajmejia.com
Martha J Mejia A&A Ltda
Call center (2) 4852318 – 8895271 ext 8115
Santiago de Cali



Libre de virus. www.avg.com

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi

Cra 9 No 9-49 PISO 11

PBX: 889-52-71

E-mail: juridico3@marthajmejia.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

**SEÑOR JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W
DEMANDADO : MARIA PUREZA GIRALDO Y CARLOS ARTURO GIL
RADICACION : 2018-521**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **auto interlocutorio No. 0392** con fundamento en lo dispuesto en Código General del Proceso, Art. 318, manifestando al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que cursa en el despacho demanda mediante la cual se persigue el pago por la vía ejecutiva de las obligaciones contenidas en dos pagarés, **066MH0405208** por el valor de **\$15.136.165** y el pagaré **066MH0405901** por el valor de **\$35.977.644**.

SEGUNDO: Que el día 20 de enero se allega al despacho de forma virtual memorial informando acerca del pago de la obligación contenida en el pagaré **066MH0405208**, teniendo así satisfecha una de las dos obligaciones de las cuales se pretende el cobro por vía ejecutiva, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Que el día 18 de Febrero hogaño, se notifica por estados **Auto interlocutorio No. 0392**, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación, relegando el despacho la obligación contenida en el pagaré **066MH0405901**.

PETICION:

PRIMERO: Dicho lo anterior, solicito señor juez se sirva revocar el **auto interlocutorio No. 0392** mediante el cual se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Aclarar que se continuará el cobro por la vía ejecutiva de la obligación contenida en el pagaré **066MH0405901**.

TERCERO: Que no se levanten las medidas cautelares decretadas.

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi

Cra 9 No 9-49 PISO 11

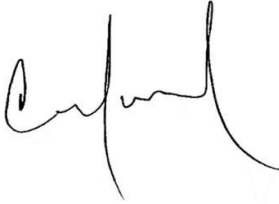
PBX: 889-52-71

E-mail: juridico3@marthajmejia.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: En caso de negativa, solicito respetuosamente se conceda recurso de apelación.

Del señor Juez, Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA

CC. No. 94.540.879 de Cali

T. P. No. 178.722 del C.S.J.

WB 299